



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO POR EL QUE CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTE:

A PRIMERO. - A LAS CIUDADANAS GISELA LILIA PÉREZ GARCÍA Y MÓNICA BELÉN MORALES BERNAL, REGIDORA DE HACIENDA Y REGIDORA DE IGUALDAD Y GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO, QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA. SEGUNDO. - AL CIUDADANO TOMÁS MAURICIO RÍOS VILLANUEVA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA VERÓNICA ESPERANZA RAMÍREZ CALVO, REGIDORA DE SALUD DE TANICHE, EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO TOMÁS MAURICIO RÍOS VILLANUEVA, QUE POR VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DE ÍNDOLE POLÍTICA SON CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 412 BIS, 412 TER Y 412 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. TERCERO.- AL CIUDADANO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA PAULA LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLUMA HIDALGO, OAXACA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ, QUE POR VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DE ÍNDOLE POLÍTICA SON CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 412 BIS, 412 TER Y 412 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 SEP 2021
UCC - Chénos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO:
LXVI/CIG/450/2021.
LXVI/CIG/451/2021.
LXIV/CIG/463/2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Las Diputadas ROCÍO MACHUCA ROJAS, ELISA ZEPEDA LAGUNAS, MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ y DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hacen del expediente supra indicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de julio de 2021, las diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosada, Hilda Graciela Pérez Luis, Aurora Bertha López Acevedo y el diputado Luis Alfonso Silva Romo, integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento y Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, presentaron Propuesta con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, insta a las ciudadanas Gisela Lilia Pérez García y Mónica Belén Morales Bernal, Regidora de Hacienda y Regidora de Igualdad y Género del Honorable ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaña, que puedan ser constitutivas de cualquier tipo de violencia .

Con fecha 27 de julio de 2021, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió el punto de acuerdo citado mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM. /8119/2021 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género conformándose el expediente número LXIV/CIG/450/2021 del índice de la Comisión de Igualdad de Género.

II.- En sesión ordinaria de fecha 21 de julio del 2021, las diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosada, Hilda Graciela Pérez Luis, Aurora Bertha López Acevedo y el diputado Luis Alfonso



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

Silva Romo, integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento y Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, presentaron Propuesta con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Verónica Esperanza Ramírez Calvo, Regidora de Salud de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca, que puedan configurarse en violencia política por razón de género, haciéndosele del conocimiento al ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva, que por violencia política por razón de género y la de índole política son constitutivas de los delitos de discriminación y de violencia política previsto por los artículos 412 Bis, 412 Ter y 412 Quáter del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Con fecha 27 de julio de 2021, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM. /8120/2021 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género conformándose el expediente número LXIV/CIG/451/2021 del índice de la Comisión de Igualdad de Género.

III.- En sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del 2021, las diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosada, Hilda Graciela Pérez Luis, Aurora Bertha López Acevedo y el diputado Luis Alfonso Silva Romo, integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento y Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, presentaron Propuesta con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Ciudadano José Díaz López a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana María Paula López Hernández, Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, Oaxaca, que puedan configurarse en violencia política por razón de género, haciéndosele del conocimiento al ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva, que por violencia política por razón de género y la de índole política son constitutivas de los delitos de discriminación y de violencia política previsto por los artículos 412 Bis, 412 Ter y 412 Quáter del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Con fecha 27 de julio de 2021, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM. /8349/2021 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género conformándose el expediente número LXIV/CIG/463/2021 del índice de la Comisión de Igualdad de Género.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar los asuntos que les sean remitidos cuando estos versen sobre temas relativos a posibles violaciones y derechos de las mujeres respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Trabajo y Seguridad Social, son competentes para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. Las Diputadas promoventes, exponen:

I.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de julio de 2021, las diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosada, Hilda Graciela Pérez Luis, Aurora Bertha López Acevedo y el diputado Luis Alfonso Silva Romo, integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento y Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, presentaron Propuesta con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, insta a las ciudadanas Gisela Lilia Pérez García y Mónica Belén Morales Bernal, Regidora de Hacienda y Regidora de Igualdad y Género del Honorable ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaña, que puedan ser constitutivas de cualquier tipo de violencia.

La violencia que se ejerce contra las mujeres, en los distintos ámbitos, representan una forma de discriminación y es violatoria de sus derechos humanos, ya que inhibe su capacidad de ejercer sus derechos y libertades, en un ámbito libre de violencia. Al respecto la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en los estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por su parte, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establece en su artículo 2, que todos los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus disposiciones y procedimientos constitucionales, todas aquellas medidas legislativas o de carácter que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en sus artículos 4° primer párrafo y 7° inciso a) y b), establecen:

"Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos..."

"Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer...

Luego entonces dicho ordenamiento, reconoce expresamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que debe ser reconocido y protegido por el Estado Mexicano. En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el derecho y compromiso del Estado Mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo la obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igualdad real y libre de cualquier tipo de violencia, quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de estos derechos.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo decimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como privado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

No obstante, que el estado ha reconocido el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo un u no de los principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos político-lectorales.

En el caso de Oaxaca, se ha incrementado la violencia a la que se enfrentan las mujeres, en cargos públicos, tal es el caso de la ciudadana YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, quien ha promovido juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, contra las ciudadanas Gisela Lilia Pérez García y Mónica Belén Morales Bernal, Regidoras de Hacienda y de Igualdad y Género, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, por la omisión de asistir a las sesiones de cabildo a las que han sido convocadas, la obstaculización de ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo; así como por conductas en contra de su persona que pueden constituir violencia política por razón de género. Dicho juicio se encuentra para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano, se encuentra radicado bajo el expediente número JDC/191/2021 del índice del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.

En dicho expediente, se emitió el acuerdo de fecha uno de junio del dos mil veintiuno, mismo que vincula a diversas autoridades estatales, y en específico a la Comisión Especial de Seguimiento y Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, para que en ámbito de su competencia adopte las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad física y psicológica de la ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaña, presidenta municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.

Derivado de lo anterior, se propone al plano Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a las ciudadanas Gisela Lilia Pérez García y Mónica Belén Morales Bernal, Regidoras de Hacienda y de Igualdad y Género, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaña, que pueden configurarse en algún acto de violencia en razón de género especialmente la de índole político, haciéndoles de su conocimiento que la violencia política por razón de género declarada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación de su mandato, tal como lo disponen los artículos 60 fracción VI y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Además de ser constitutivas de los delitos de Discriminación y de Violencia Política, que se encuentran previstos por los artículos 412 Bis, 412 Ter y 412 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

II.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de julio de 2021, las diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosada, Hilda Graciela Pérez Luis, Aurora Bertha López Acevedo y el diputado Luis Alfonso Silva Romo, integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento y Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, presentaron Propuesta con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Verónica Esperanza Ramírez Calvo, Regidora de Salud de Taníche, Ejutla de Crespo, Oaxaca, que puedan configurarse en violencia política por razón de género, haciéndosele del conocimiento al ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva, que por violencia política por razón de género y la de índole política son constitutivas de los delitos de discriminación y de violencia política previsto por los artículos 412 Bis, 412 Ter y 412 Quáter del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

La violencia que se ejerce contra las mujeres, en los distintos ámbitos, representan una forma de discriminación y es violatoria de sus derechos humanos, ya que inhibe su capacidad de ejercer sus derechos y libertades, en un ámbito libre de violencia. Al respecto la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en los estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos.

Por su parte, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establece en su artículo 2, que todos los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus disposiciones y procedimientos constitucionales, todas aquellas medidas legislativas o de carácter que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en sus artículos 4° primer párrafo y 7° inciso a) y b), establecen:
“Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...”

“Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer...

Luego entonces dicho ordenamiento, reconoce expresamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que debe ser reconocido y protegido por el Estado Mexicano. En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el derecho y compromiso del Estado Mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo la obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igualdad real y libre de cualquier tipo de violencia, quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de estos derechos.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como privado.

No obstante, que el estado ha reconocido el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo un uno de los principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos político-lectorales.

En el caso de Oaxaca, se ha incrementado la violencia a la que se enfrentan las mujeres, en cargos públicos, tal es el caso de la ciudadana Verónica Esperanza Ramírez Calvo, Regidora de salud de Taniche, Ejutla de Crespo, Centro, Oaxaca, quien ha promovido denuncia ante la Comisión de Quejas y Denuncias o procedimiento contencioso Electoral del Instituto Estatal de Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, por supuestos actos de violencia política en razón de género, cometidas en su contra por parte del ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva, quien fue revocado del cargo de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Taniche, Ejutla, Centro, Oaxaca.

Dicha denuncia se encuentra radicada bajo el expediente número CQDPCE/CA/028/2021 del índice de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral. En dicho expediente, se emitió el acuerdo de adopción de medidas cautelares decretadas en tutela de la ciudadana Verónica Esperanza Ramírez Calvo, Regidora de Salud del Municipio de Taniche, Ejutla, Centro, Oaxaca, de fecha 7 de abril de del año dos mil veintiuno, mismo que en su considerando Quinto vincula a diversas autoridades estatales y en específico el punto 3 vincula a la Comisión Especial de Seguimiento y Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

Constitucional, para que de seguimiento y vigilancia al caso de la ciudadana Verónica Esperanza Ramírez Calvo.

Derivado de lo anterior, se propone al plano Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar al ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Verónica Esperanza Ramírez Calvo, Regidora de Salud del Municipio de Taniche, Ejutla, Centro, Oaxaca, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, pero además de hacerse de su conocimiento, que los actos y conductas que la ciudadana Verónica Esperanza Ramírez Calvo, manifiesta estar sufriendo por parte de los ciudadanos antes citados pueden ser constitutivas de los delitos de Discriminación y de Violencia Política, que se encuentran previstos por los artículos 412 Bis, 412 Ter y 412 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.- En sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del 2021, las diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosada, Hilda Graciela Pérez Luis, Aurora Bertha López Acevedo y el diputado Luis Alfonso Silva Romo, integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento y Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, presentaron Propuesta con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Ciudadano José Díaz López a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana María Paula López Hernández, Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, Oaxaca, que puedan configurarse en violencia política por razón de género, haciéndose del conocimiento al ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva, que por violencia política por razón de género y la de índole política son constitutivas de los delitos de discriminación y de violencia política previsto por los artículos 412 Bis, 412 Ter y 412 Quáter del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

La violencia que se ejerce contra las mujeres, en cualquiera de los ámbitos, representa una forma de discriminación y es violatoria de sus derechos humanos, ya que inhibe su capacidad de ejercer sus derechos y libertades, en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 2, que todos los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus disposiciones y procedimientos Constitucionales, todas aquellas medidas legislativas o de otro carácter que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

sean necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en sus artículos 4º primer párrafo y 7º inciso a) y b), establecen:

“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...”

“Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer...”

Luego entonces dicho ordenamiento, reconoce la protección de todos los derechos humanos, dentro de ellos el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que debe ser reconocido y protegido por el Estado Mexicano.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igualdad real y libre de cualquier tipo de violencia, quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de a estos derechos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

No obstante, que el estado mexicano reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ejercicio de sus derechos, principalmente sus derechos político-electorales. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra, lo que representa una más de las múltiples violencias que han padecido y padecen las mujeres en el País y en el Estado de Oaxaca, por el simple hecho de ser mujeres, y que enfrentan tanto en el ámbito público.

En el caso de nuestro Estado de Oaxaca, ha ido en aumento la violencia a la que se enfrentan las mujeres, en el ejercicio de los cargos públicos, tal es el caso de la ciudadana: María Paula López Hernández, Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, Oaxaca, quien ha promovido Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, por supuestos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, consistentes en la obstrucción del cargo, cometidas por el ciudadano José Díaz López, al haber sido elegida como Síndica Municipal Provisional, derivado de la revocación del mandato realizada en contra del citado ciudadano, con motivo del abandono de sus funciones como Síndico Municipal. Dicho juicio, se encuentran radicada bajo el expediente número JDCI/66/2020 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En dicho juicio, se emitió sentencia de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, misma que en su considerando SEXTO vincula a diversas autoridades estatales, y en específico al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que, conforme a la ley, resulten procedentes, para proteger los derechos y bienes jurídicos de la ciudadana María Paula López Hernández.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar al ciudadano José Díaz López a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana María Paula López Hernández, Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, Oaxaca, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, haciéndosele del conocimiento que la violencia por razón de género y la de índole política son constitutivas de los delitos de discriminación y de violencia política previstos por los artículos 412 Bis, 412 Ter y 412 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO.- La comisión dictaminadora, hace eco de las Recomendaciones emitidas en 2018 por el Comité CEDAW al gobierno mexicano, las cuales tienen que ver con la eliminación por parte del Estado de los obstáculos para que las mujeres indígenas participen en la vida política de sus comunidades, en la vida política estatal y municipal; lo cual se traduce en la eliminación de prácticas discriminatorias, a través de campañas que refuercen una imagen positiva de la mujer, así mismo el referido Comité recomendó al Estado prevenir la violencia contra las mujeres



y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación, que en acuerdo con la mujer afectada se decida.

Entre las Recomendación hechas por el Comité CEDAW al Estado Mexicano en relación con el derecho a la participación política de las mujeres, destacan las siguientes:

- a) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género;
- b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;
- c) c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.

Por otro lado, y situadas en el marco interno de nuestro país, recordaremos que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se encuentra incorporado el principio de igualdad¹ para el ejercicio de los derechos político electorales contenidos en su artículo 35, así mismo establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Por tratarse de derechos humanos, desde luego, a estos principios se suman el pro persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ámbito local, es importante señalar que el artículo 12 párrafo catorce y 25 apartado A fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, garantizan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que evidentemente incluye el derecho a la libre participación política en sus aspectos pasivo y activo.

Artículo 12. (...) Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

De las elecciones (...) Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer. En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Oaxaca, a ser votados y votadas en condiciones de igualdad observando el principio de paridad de género. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

La adopción de instrumentos especializados en los derechos de las mujeres, las reformas electorales en nuestro país, la interpretación judicial con perspectiva de género, así como el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional e internacional. No obstante, persisten cuestiones estructurales, como la violencia política, que obstaculizan e impiden el ejercicio de dichos derechos y que constituyen un reflejo de la discriminación, la desigualdad, pero sobre todo de los estereotipos que pretenden dictar el rol de las mujeres en el ámbito público.

Ante dicho panorama, y a partir de lo establecido en la Convención de Belém do Pará, en la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los estados de la república empezaron a legislar y construir el concepto de violencia política en sus leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en el caso de nuestro estado no solo se incluyó en dicha sino que también se aprobó tipificarla, a continuación se transcriben los artículos de la legislación en comento.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. (...)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

VII. Violencia política. Es cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad; así como impedir el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida por razón de género.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CAPÍTULO V Violencia Política

ARTÍCULO 412 TER.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducir a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad. ARTÍCULO 412 QUÁTER.- A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

QUINTO. - El artículo 1, de la Constitución Política Oaxaqueña establece que las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Al respecto se destaca, que cuando dicho artículo establece la obligación de las autoridades de respetar y garantizar los derechos humanos, es evidente que entre esos derechos también se incluye el derecho de las mujeres de votar y ser votadas, también es evidentes que cuando se habla de autoridades, nos estamos refiriendo a los y las servidoras públicas, en términos de lo previsto en el artículo 115 de la constitución local el cual establece que se reputarán como



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

SEXTO.- El artículo 3 , fracción XXXVII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, establece la existencia de puntos de acuerdo, a los que define como "propuestas que los Diputados ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular exhorto", y que en virtud de ello es posible que el Congreso del Estado haga un exhorto relacionado con el caso específico como el planteado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, formulado en términos generales, como claramente señala el propio Tribunal, sin prejuzgar sobre los hechos.

SEPTIMO. Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideran que es necesario instar a las ciudadanas Gisela Lilia Pérez García y Mónica Belén Morales Bernal, Regidora de Hacienda y de Igualdad y Género del Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaña, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, haciéndosele del conocimiento que la violencia por razón de género y la de índole política son constitutivas de los delitos de discriminación y de violencia política previstos por los artículos 412 bis, 412 ter y 412 quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Además a que eleven su nivel de conciencia acerca de los compromisos y obligaciones internacionales adquiridos por el Estado Mexicano, referentes a la erradicación de la violencia en razón de género en contra de las mujeres, recordándole que incluso el marco jurídico de nuestro estado prevé que, una vez que el órgano jurisdiccional competente emita resolución definitiva en la que se acredite que se cometió la violencia política por razón de género, el Congreso del Estado se encuentra facultado para declarar la suspensión o desaparición de un ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideran que es necesario Exhortar al ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Verónica Esperanza Ramírez Calvo, Regidora de Salud de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca, así como a elevar su nivel de conciencia acerca de los compromisos y obligaciones internacionales adquiridos por el Estado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

Mexicano, referentes a la erradicación de la violencia en razón de género en contra de las mujeres, recordándole que incluso el marco jurídico de nuestro estado prevé que, una vez que el órgano jurisdiccional competente emita resolución definitiva en la que se acredite que se cometió la violencia política por razón de género, el Congreso del Estado se encuentra facultado para declarar la suspensión o desaparición de un ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideran que es necesario Exhortar al ciudadano José Díaz López, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana María Paula López Hernández, Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, Oaxaca, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, haciéndosele del conocimiento que la violencia por razón de género y la de índole política son constitutivas de los delitos de discriminación y de violencia política previstos por los artículos 412 bis, 412 ter y 412 quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Así como a elevar su nivel de conciencia acerca de los compromisos y obligaciones internacionales adquiridos por el Estado Mexicano, referentes a la erradicación de la violencia en razón de género en contra de las mujeres, recordándole que incluso el marco jurídico de nuestro estado prevé que, una vez que el órgano jurisdiccional competente emita resolución definitiva en la que se acredite que se cometió la violencia política por razón de género, el Congreso del Estado se encuentra facultado para declarar la suspensión o desaparición de un ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

OCTAVO.- El artículo 3 , fracción XXXVII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, establece la existencia de puntos de acuerdo, a los que define como “propuestas que los Diputados ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular exhorto”, y que en virtud de ello es posible que el Congreso del Estado haga un exhorto relacionado con el caso específico como el planteado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, formulado en términos generales, como claramente señala el propio Tribunal, sin prejuzgar sobre los hechos.

NOVENO.- Sin prejuzgar sobre los hechos, y con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, pero sobre todo convencidos y convencidas de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una grave violación de los derechos humanos y que en consecuencia causa sufrimientos indecibles, perjuicio a las familias durante generaciones, empobrecimiento a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades, las diputadas integrantes de las comisiones dictaminadoras, formulamos el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideran procedente que la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en cumplimiento a la medida de protección decretada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDC/191/2021, emita un exhorto a las ciudadanas Gisela Lilibiana Pérez García y Mónica Belén Morales Bernal, regidoras de Hacienda y de Igualdad y Género respectivamente, del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca; Se consideran procedente que la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en cumplimiento a la medida de protección decretada por el CQDP/CA/028/2021, del Índice de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Estado de Oaxaca, emita un exhorto al Ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva; Se consideran procedente que la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en cumplimiento a la medida de protección decretada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/66/2020, emita un exhorto Al ciudadano José Díaz López, en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA URGENTE Y RESPETUOSA: PRIMERO. - A LAS CIUDADANAS GISELA LILIA PÉREZ GARCÍA Y MÓNICA BELÉN MORALES BERNAL, REGIDORA DE HACIENDA Y REGIDORA DE IGUALDAD Y GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO, QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA. SEGUNDO. - AL CIUDADANO TOMÁS MAURICIO RÍOS VILLANUEVA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA VERÓNICA ESPERANZA RAMÍREZ CALVO, REGIDORA DE SALUD DE TANICHE, EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO TOMÁS MAURICIO RÍOS VILLANUEVA, QUE POR VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

GÉNERO Y LA DE ÍNDOLE POLÍTICA SON CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 412 BIS, 412 TER Y 412 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. TERCERO.- AL CIUDADANO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA PAULA LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLUMA HIDALGO, OAXACA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ, QUE POR VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DE ÍNDOLE POLÍTICA SON CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 412 BIS, 412 TER Y 412 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ